

EC/ 1249



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERIA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

Montevideo, 11 JUN. 2009

VISTO: lo dispuesto por los Arts. 247 y 248 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005.-----

RESULTANDO: I) por las mencionadas disposiciones legales se dispuso la constitución de un Fideicomiso de Inversión Artístico Cultural con el objetivo de administrar y custodiar los recursos destinados a los proyectos declarados de fomento artístico cultural, estableciéndose que el Fideicomitente sería el Estado y el Fiduciario el Poder Ejecutivo a través del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artísticos Culturales;-----

II) por Resolución del Poder Ejecutivo Nro.754/2007 de 19 de noviembre de 2007 en cumplimiento de las normas citadas se dispuso su constitución, asignándosele recursos;-----

CONSIDERANDO: I) que corresponde proceder al otorgamiento del contrato de constitución del Fideicomiso de Inversión Artístico Cultural.-----

II) para la suscripción del contrato correspondiente procede la designación del Representante del Estado.-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el art. 159 de la Constitución de la República.-----

2009 - JUN - 11

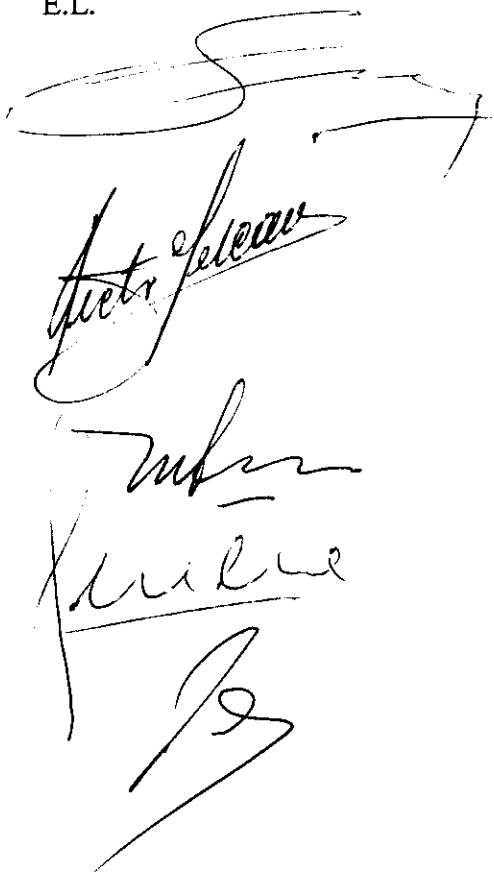
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

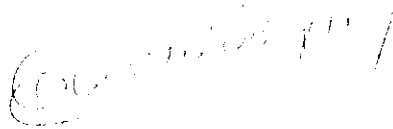
- 1) **APRUÉBASE** el texto del contrato de constitución del Fideicomiso de Inversión Artístico Cultural, el que forma parte integrante de la presente-----
- 2) **DESÍGNASE** a la Sra. Ministra de Educación y Cultura Ing. Maria Simón para suscribir en representación del Estado , el contrato respectivo.-----
- 3) **COMUNÍQUESE** y pase al Ministerio de Educación y Cultura para su cumplimiento y demás efectos.-----

exp 2009-11-0001-1040

E.L.



Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top left, a signature that appears to read 'Juan Carlos', and several other initials and signatures below it.



Handwritten signature of Tabare Vazquez.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSION ARTÍSTICO CULTURAL.-

En Montevideo, el día de de 2008, comparecen: **POR UNA PARTE:** el **ESTADO**, representado en este acto por la señora Ministra de Educación y Cultura, Ing. María Simón, con domicilio en esta ciudad en la calle Reconquista 535, (en adelante el **FIDEICOMITENTE**) .-

POR OTRA PARTE: El **CONSEJO NACIONAL de EVALUACIÓN Y FOMENTO DE PROYECTOS ARTÍSTICO CULTURALES**, (en adelante el **FIDUCIARIO**) con domicilio en la calle San José 1116, representado en este acto por su Presidente Dr. Hugo ACHUGAR y los miembros del Consejo Señor Gabriel CALDERON FERREIRA y Carlos Mario FALANAGAN BENTOS, titulares de las cédulas de identidad números 665.000-1, 4.518.214-2 y 1.269.972-6 respectivamente; quienes convienen en firmar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas.-

PRIMERO: Antecedentes.- I) Los artículos 235 y siguientes de la Ley 17.930 del 19 de diciembre de 2005, así como el Decreto Reglamentario No. 364/2007 del 1 de octubre de 2007, y demás normas complementarias y modificativas, establecieron un sistema de fomento a las actividades artístico culturales.-

II) El Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales fue creado por el artículo 240 de la mencionada ley, con los cometidos específicos establecidos en los literales A) a H) del referido artículo.-

III) El artículo 247 de la ley 17.930, dispone expresamente la constitución del presente Fideicomiso, con el objetivo de administrar y custodiar los recursos destinados a los proyectos declarados de fomento artístico cultural.-

IV) El artículo 248 de la ley precedentemente citada, determina las partes actuantes en este Fideicomiso: **FIDEICOMITENTE:** el Estado; **FIDUCIARIO:** el Poder Ejecutivo a través del Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales; **BENEFICIARIOS:** las personas físicas o jurídicas promotoras de los proyectos declarados de fomento artístico cultural.-

V) El artículo 31 B) de la ley 18.046 de 24 de octubre de 2006 establece por vía de interpretación que el Consejo Nacional de Evaluación y Fomento Artístico y Culturales tendrá a su cargo la Administración de los Fondos establecidos por el artículo 239 de la ley 17.930 de 19 de noviembre de 2005.-

SEGUNDO: Objeto.- El **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO** convienen en constituir un fideicomiso de conformidad con las disposiciones de la Ley 17.703 de 27

de octubre de 2003, con el objetivo de administrar y custodiar los recursos destinados a los proyectos declarados de fomento artístico cultural., de acuerdo a instrucciones dadas expresamente por la ley 17.930, de 19 de diciembre de 2005, su decreto reglamentario No.364/2007 del 1 de octubre de 2007, y la Ley 18.046 de 24 de octubre de 2006, modificativas y concordantes en dicha materia, denominado FIDEICOMISO DE INVERSIÓN ARTÍSTICO CULTURAL.-

TERCERO: Beneficiario.- Los beneficiarios del fideicomiso lo son las personas físicas o jurídicas promotoras de los proyectos declarados de fomento artístico cultural.-

CUARTO: Plazo.- El presente fideicomiso se constituye por el plazo de 30 años no pudiendo ser revocado.-

QUINTO: Patrimonio Fideicomitado.- El patrimonio fideicomitado estará integrado por: A) los aportes que reciba con destino a los proyectos declarados de fomento artístico cultural, así como todo otro recurso que le sea asignado por ley especial, además de los legados y donaciones que reciba.-

B) la suma de pesos uruguayos doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) como contribución económica, proveniente de los créditos presupuestales de la Unidad Ejecutora 001 Dirección General de Secretaría del Inciso 11 Ministerio de Educación y Cultura, otorgada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de noviembre de 2007, al fiduciario.- C) Las transferencias que realicen las personas físicas, las entidades públicas y privadas y los organismos nacionales e internacionales, con la debida autorización del fideicomitente.-

SEXTO: Bienes Fideicomitados.- Serán, además bienes fideicomitados en un futuro todos los bienes que se incorporen y aquellos que los sustituyan como consecuencia de la realización de actos de administración y/o disposición sobre aquellos, así como las utilidades y acrecidas de las sumas administradas y demás ingresos que le correspondan.- Los bienes fideicomitados – presentes y futuros – que se incorporen al Fideicomiso constituirán el patrimonio de afectación separado e independiente de los patrimonios del FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO.-

SEPTIMO: Gastos deducibles.- Los siguientes gastos y costos serán de cargo exclusivo del fideicomiso y deducidos del patrimonio del Fideicomiso: a) Los honorarios de los auditores contables externos con relación a la contabilidad del presente fideicomiso. b) Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por el FIDUCIARIO, que resulten indispensables para el fiel cumplimiento

del mandato fiduciario fuera de las previstas, y con la limitación establecida en el artículo 242 de la ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005.-

OCTAVO: Facultades.- El fiduciario tendrá las facultades establecidas por los artículos 240 y siguientes –en lo aplicable- de la ley 17.930 y su decreto reglamentario 364/2007 del 1 de octubre de 2007.-

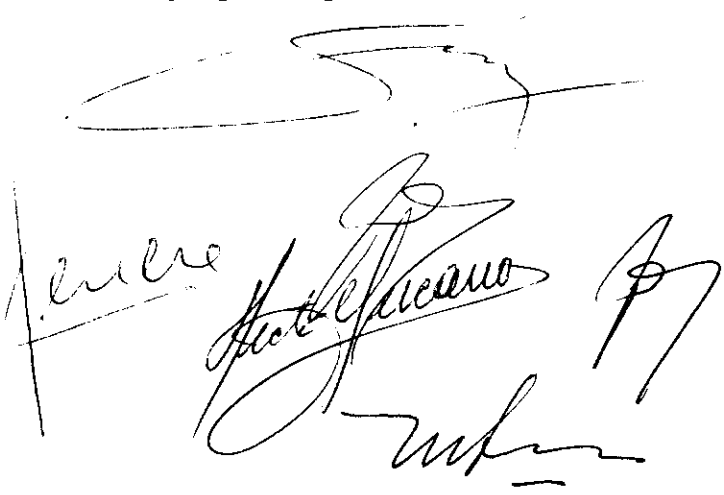
NOVENO: Obligaciones.- El fiduciario se obliga a: a) administrar y ejecutar el patrimonio del fideicomiso conforme con las disposiciones legales vigentes cumpliendo bien y fielmente los cometidos y objetivos asignados por las normas legales y reglamentarias citadas precedentemente; b) auditar anualmente, la administración y ejecución del fideicomiso, procediendo a la rendición de cuentas de la gestión y de la aplicación de los recursos administrados con la debida publicidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 de la ley 17.930.-

DECIMO: Destino de los bienes fideicomitidos a la finalización del Fideicomiso.- Si a la extinción del Fideicomiso existiera patrimonio fideicomitado remanente, se procederá al reintegro del mismo al Fideicomitente.-

DECIMO PRIMERO: Notificaciones.- Cualquier comunicación, notificación o requerimiento relativo a este fideicomiso, deberán realizarse por escrito y por medio idóneo con acuse de recibo, en los domicilios denunciados como suyos en la comparecencia por las partes otorgantes, entendiéndose como medio válido el telegrama colacionado.-

DÉCIMO SEGUNDO: Declaración.- Las partes declaran que en todo lo no previsto por este contrato, serán de aplicación las disposiciones de las leyes 17.703 de 27 de octubre de 2003, y en especial la Ley 17.930 del 19 de diciembre de 2005, Decreto Reglamentario No. 364/2007 del 1 de octubre de 2007, y demás normas complementarias y modificativas de dichas disposiciones.-

Las partes solicitan la certificación de sus firmas a la Escribana del Ministerio de Educación y Cultura, Cristihan Profumo a quien requieren la protocolización de un ejemplar del presente.-

The image shows several handwritten signatures in black ink. At the top, there is a large, somewhat abstract signature. Below it, there are three more distinct signatures, one of which appears to be 'Cristihan Profumo'.

